



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1634

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XV y XVI, del artículo 100 y se **adiciona:** un cuarto párrafo al artículo 37 y la fracción XVII al artículo 100, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- ...

...

...

En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

ARTÍCULO 100.- ...

I. a la XIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. Por no instalar las cámaras de video, y demás dispositivos de seguridad, al interior del vehículo de transporte público, a los que se refiere el párrafo cuatro del artículo 37 de esta Ley;

XVI. Por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, y;

XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones técnicas idóneas de conformidad a la norma técnica aplicable sobre los dispositivos de seguridad que deberán ser instalados en las unidades a que hace referencia el artículo 37 de la citada Ley, y verificará en conjunto con la Secretaría de Movilidad su estricto cumplimiento en lo relativo al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo existentes en la entidad, en un lapso no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de 24 meses para las modalidades de vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada existentes en la entidad.

CUARTO. Las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, instrumentarán todas las medidas a fin de que los concesionarios y permisionarios implementen de forma prioritaria los dispositivos de seguridad en las unidades de todas las modalidades del transporte público, en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios con más de 10 mil habitantes de acuerdo al censo poblacional actualizado.

QUINTO. El desacato a cualquiera de las disposiciones contenidas en los **TRANSITORIOS TERCERO y CUARTO**, hará al responsable acreedor a la sanción referida en el artículo 100 de la mencionada Ley, estando la Secretaría de Movilidad obligada de manera inmediata, a la aplicación de las mismas.

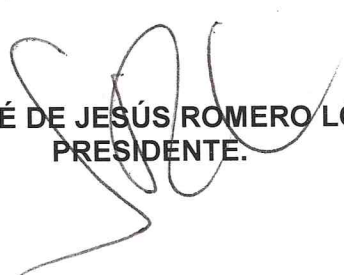


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1634

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

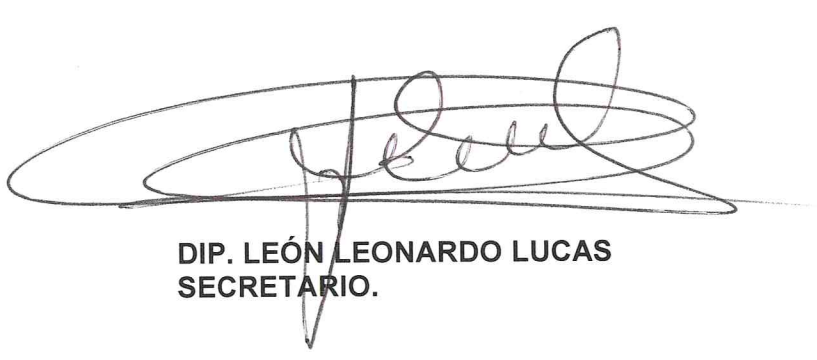


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.